

Copia  
A772017.

**ADDENDUM N° 1**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

En Santiago, a 1 de diciembre de 2017, comparecen, por una parte, la "**Asociación de Municipalidades de la Zona Oriente de la Región Metropolitana**", RUT N° 65.061.889-0, representada por su Presidente, don Joaquín Lavín Infante, chileno, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N°6.373.694-5, ambos domiciliados en Avenida Apoquindo N° 3.400, piso 13, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante "la Asociación"; y, por la otra parte, la sociedad "**BORDOLI DOREN LIMITADA**", Rut N° 76.363.355-1, representada por don **CRISTIÁN DOREN QUIROZ**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° 10.341.277-3, ambos domiciliados en calle Augusto Leguía Sur 160, Oficina 71, Comuna de Las Condes, en adelante "el Estudio" o "Estudio", entre quienes se ha convenido el siguiente contrato:

**PRIMERO: Antecedentes**

Que las I. Municipalidades de Las Condes, Vitacura y Lo Barnechea ("Municipalidades"), reunidas en la Asociación de Municipalidades de la Zona Oriente ("AMZO"), desean implementar el proyecto denominado "Tranvía Oriente", para que sea prestado el servicio público de transporte de pasajeros en las tres comunas sujetas a su administración, de manera integrada -operativa y financieramente- al sistema Transantiago ("Proyecto" o "Tranvía").

Que para tales efectos, la AMZO y el Estudio han suscrito una serie de contratos que han tenido por objeto la obtención de asesoría en los distintos aspectos que ha implicado el desarrollo del Proyecto y su ejecución.

El último de dichos contratos fue el suscrito con fecha 9 de noviembre de 2016, cuyo objetivo era la prestación de "*asesoría legal en la realización del Proyecto, para las etapas de precalificación, licitación y adjudicación*" ("Contrato"). Ese Contrato se pagaría en base a las horas trabajadas en una serie de tareas que se proyectaron provisoriamente como necesarias para el cumplimiento del objetivo declarado, tal como se indica en la cláusula segunda del Contrato, hasta totalizar el equivalente en pesos a UF 1.893.-

Como se declaró en la referida cláusula segunda del Contrato, los valores estimados por cada una de las tareas proyectadas provisoriamente y la suma de aquellos, que totalizan UF 1.893, fueron establecidos por las partes de buena fe y en base a información incompleta, pudiendo por tanto revisar esos valores parciales y totales.

Las partes dejan constancia que han efectuado una revisión de los valores parciales y totales asignados a las tareas más relevantes descritas en el Contrato, advirtiendo que aquellos son sustancialmente inferiores a los valores que necesariamente implicará el trabajo que deberá realizarse para la adecuada terminación de tales tareas. Lo anterior obedece a diversos factores, en particular los siguientes: surgimiento de inquietudes de parte de la Asociación sobre algunos aspectos del modelo de negocio, lo que implicó analizar distintos escenarios

jurídicos, labor que no fue prevista originalmente y dado que incidía en la elaboración de las Bases Administrativas, fue cargada en esta última gestión, reduciendo significativamente el tiempo estimado para diseñar dichas Bases; surgimiento de inquietudes de parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones ("MTT") sobre algunos aspectos relativos al diseño y operación del Tranvía, lo que implicó analizar tales aspectos, elaborar las correspondientes respuestas, relacionarse con otros asesores externos de la Asociación, revisar informes de esos otros asesores externos, comentar tales informes para que fuesen complementados, sostener reuniones con el MTT, todas gestiones no previstas originalmente por las partes, habiendo sido cargadas en el ítem relativo a la relación con el MTT, ítem que fue elaborado en su momento asumiendo que tal autoridad no tendría cuestionamientos ni dudas adicionales sobre el diseño y operación del Tranvía; y, necesidad de destinar tiempo sustancialmente mayor al estimado originalmente para la realización de las principales tareas descritas en el Contrato, debido a que existen una serie de aspectos relativos a la construcción, diseño y operación del Tranvía, que deberán ir definiéndose en conjunto con la Asociación y el MTT, lo que implicará un trabajo conjunto con ambas entidades y con los restantes asesores de la Asociación, en aspectos financieros, económicos, técnicos y jurídicos.

## **SEGUNDO: Objeto**

Considerando los antecedentes antes descritos, por medio de este instrumento las partes vienen en precisar, aclarar y/o modificar el Contrato, específicamente sus cláusulas segunda, tercera y cuarta, en los términos siguientes:

1. Lo relevante ha sido, es y será el valor total por la prestación de los servicios allí descritos. Los valores HH asignados a cada una de las gestiones descritas en la cláusula segunda del Contrato, tuvieron una función meramente estimativa.
2. El cobro mensual de los servicios prestados se seguirá efectuando conforme a lo dispuesto en la cláusula tercera del Contrato. Dado lo precisado en el punto anterior, no es ni será necesario que las horas trabajadas en el mes anterior, deban encasillarse en alguna de las gestiones específicas descritas en la tabla contenida cláusula segunda del Contrato, bastando su rendición precisa y detallada.
3. El valor total del Contrato, actualmente de UF 1.893, pasará a ser de UF 3.893.-
4. Los servicios prestados conforme al Contrato, se valorizarán por horas trabajadas, considerando los siguientes valores unitarios: (i) Socio: 4 UF/Hora; y, (ii) Asociado: 3UF/Hora. Para el caso de aquellas reuniones en que asistan más de dos profesionales, se cobrará la participación de sólo dos de ellos, concretamente, de un socio y un asociado.
5. Las personas que prestarán servicios por el estudio serán las siguientes: (i) Socios: Carla Bordoli, Cristián Doren; (ii) Asociados: Valentina Crisóstomo, María Ester Fuentes y Nicolás Monge. Lo anterior es sin perjuicio de que en el desarrollo del servicio

encargado puedan sumarse otros profesionales del Estudio, en la medida que ello sea necesario.

**TERCERO: Declaración**

El Contrato se mantendrá vigente en todo lo que no haya sido modificado por el presente instrumento.

**CUARTO: Domicilio**

Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan la competencia para ante sus tribunales ordinarios.

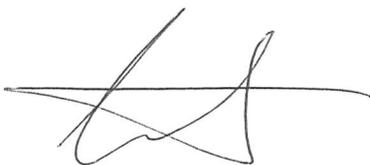
**QUINTO: Ejemplares**

El presente Addendum se suscribe en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando tres en poder de "la Asociación" y uno en poder del "Estudio".

**SEXTO: Personerías**

La personería de don Joaquín Lavín Infante como Presidente de la Asociación de Municipalidades de la Zona Oriente de la Región Metropolitana consta en el Acta de la Asamblea Extraordinaria de la Asociación de fecha 6 de diciembre de 2016, reducida a escritura pública con fecha 27 de septiembre de 2017 en la Notaría de Santiago de don Gonzalo Hurtado Morales.

La personería de don Cristián Doren Quiroz para actuar en representación de "el Estudio" consta de la escritura pública de fecha 22 de diciembre de 2016, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso.-



**CRISTIÁN DOREN QUIROZ**

**BORDOLI DOREN LIMITADA**



**JOAQUÍN LAVÍN INFANTE**

**ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES  
DE LA ZONA ORIENTE  
DE LA REGION METROPOLITANA**